

EXPEDIENTE: JDC/011/2024.

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

VISTOS los autos del expediente JDC/011/2024, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de [REDACTED] [REDACTED] para impugnar el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo por medio del cual se determina respecto de la medida cautelar solicitada en el expediente registrado bajo el número [REDACTED]

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, 76 y 78 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹, consistentes en:

A) Plazo Legal.

El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de dos días previsto en el artículo 25 de la citada Ley de Medios.

B) Forma.

El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la parte actora, persona autorizada para recibir notificaciones en su nombre y representación, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto u omisión impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los motivos de agravios que le causa el acto, resolución u omisión que se impugna.

¹ En adelante Ley de Medios.

C) Legitimación y personería.

La legitimación de la parte actora se encuentra colmada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Medios.

D) Interés jurídico.

El interés jurídico de la accionante está demostrado, en atención a lo dispuesto en el artículo 94 fracciones VIII y IX de la multicitada Ley de Medios, por estimar que le afecta la determinación de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, relacionada con la medida cautelar solicitada.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley de Medios, el Director Jurídico en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, hizo constar, mediante la cédula de retiro la incomparecencia de personas terceras interesadas.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por la [REDACTED]

[REDACTED] en contra del acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo registrado bajo el número [REDACTED]

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir toda clase notificaciones y documentos, el señalado en el escrito de demanda y autorizando para los mismos efectos a la [REDACTED]

SEGUNDO. En consecuencia de conformidad con el artículo 36, fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas de la parte actora**, las siguientes:

- 1. DOCUMENTAL**, consistente en copia de la constancia mediante la que se reconoce su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez.
 - 2. DOCUMENTAL**, consistente en copia del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo registrado bajo el número IEQROO/PESVPG/MC-005/2024.
- Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.
- 3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que le favorezca.
 - 4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que le favorezca.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, siendo esta la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a las reglas de trámite establecidas en los preceptos señalados, en atención a que remite a esta autoridad jurisdiccional el medio de impugnación, informe circunstanciado, así como los demás documentos relacionados con el presente juicio.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones así como toda clase de documentos el predio ubicado en la Calzada Centenario número 680, entre calles cedro y ciricote, colonia Isabel Tenorio, de esta Ciudad; autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente, a los licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Emmanuel Nectaly Domínguez Garrido, Armin Geovanny Osalde Pech y Armando Quintero Santos.

QUINTO. En virtud de que, no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones III y IV, del artículo 36, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento

público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora la Maestra Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.